



Rad: 68-081-4003-002-2021-00643-00

Pro. MONITORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda MONITORIA promovida por el señor GERMÁN DIAZ CHACÓN por medio de apoderado judicial contra el señor ÁLVARO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- El poder allegado no reúne los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5 o en su defecto lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., por lo que deberá portarse en debida forma.
- No se allega prueba de que se hay enviado la demanda y anexos a la parte demandada, como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

4.RECONOCER al abogado (a) Dr. HERNANDO MURILLO LEÓN como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.